

Referencia:	2025/00010750M
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ASISTENTES

Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Presidente
Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Lliria, a las 19:00 horas del día 17 de septiembre de 2025, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Francisco Javier Gorrea Bañuls se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. El Sr. Francisco Javier Falomir Pérez se incorpora a la sesión en el punto sexto del orden del día.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.

Número: 2025/00010750M.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2025.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:26 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=26>

2. Secretaría.

Número: 2025/00011507A.

DACIÓN DE CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS-MOVE.

Se da cuenta al Pleno de la designación de D. Joan Manuel Miguel León como nuevo portavoz del grupo municipal Compromís-MoVe según escrito presentado con Registro de entrada Núm. 2025016839 de fecha 02 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo previsto en el art. 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

“De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.”

El Pleno queda enterado.

00:00:35 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=35>

3. Secretaría.

Número: 2025/00009320T.

DACIÓN DE CUENTA DE LA ADSCRIPCIÓN CONCRETA DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Considerando que mediante acuerdo de la sesión ordinaria del pleno de fecha 24 de julio de 2025 se procedió a modificar la denominación y materias de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Lliria creadas mediante acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2023.

Resultando que se ha presentado escrito por parte del grupo municipal Compromís-Move, R.E. 20250116839 de fecha 2 de septiembre de 2025, y por parte del grupo municipal PSPV-Lliria R.E. 2025017615 de fecha 11 de septiembre de 2025, para modificar la adscripción concreta de sus miembros a las distintas comisiones informativas

De conformidad con lo establecido en el art. 125.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente se da cuenta

al Pleno de la adscripción concreta de miembros de la Corporación a las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Lliria:

COMISIÓN INFORMATIVA	TITULAR	SUPLENTE
MODERNIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS, EDUCACIÓN Y POLÍTICAS INCLUSIVAS. ÁREA: Recursos humanos; modernización; fomento económico y promoción comercial; deporte; juventud, infancia y adolescencia; transparencia y participación. ÁREA: Educación y Políticas Inclusivas; O.A.C. Presidente: Joanma Miguel León Vicepresidenta: Juani García Portolés Martes 17:00 horas	Asunción Esteve Perelló Miguel Castellano Pérez Cintia Urbano Sancho Raúl Aragó Mayor Joanma Miguel León Juani García Portolés Andreu Badia Veses Francesc J. Fombuena Valle Mª José Llopis Oliver Nicolás Marco Pérez Rafael Rodríguez Pablos	Reme Mazzolari Tortajada Asunción Subiela Moros Fco. Javier Falomir Pérez Rafael Villarejo Veses Mª Cruz García Pedrero Reme Tordera Aroca Paco García Latorre Fco. Javier Gorrea Bañuls Consuelo Morató Moreno José Luis Milio Tío
HACIENDA, PATRIMONIO, CULTURA, MUSICA, FIESTAS Y ESPECIAL DE CUENTAS. ÁREA: Alcaldía; hacienda; protocolo y comunicación; proyectos singulares; expedientes sancionadores de tráfico. ÁREA: Cultura, música y fiestas; patrimonio municipal; Presidente: Fco. Javier Gorrea Bañuls Vicepresidenta: Mª José Llopis Oliver Martes 17: 45 horas	Reme Mazzolari Tortajada Rafael Villarejo Veses Cintia Urbano Sancho Raúl Aragó Mayor Reme Tordera Aroca Andreu Badia Veses Juani García Portolés Fco. Javier Gorrea Bañuls Mª José Llopis Oliver Nicolás Marco Pérez José Luis Milio Tío	Asunción Esteve Perelló Asunción Subiela Moros Fco. Javier Falomir Pérez Miguel Castellano Pérez Mª Cruz García Pedrero Paco García Latorre Joanma Miguel León Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno Rafael Rodríguez Pablos
MEDIO AMBIENTE, MEMORIA DEMOCRATIVA, OBRAS Y SERVICIOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA. ÁREA: Medio ambiente, agricultura, medio rural; legalidad urbanística, licencias y vivienda; memoria democrática; parques y jardines; salud; talleres ocupación. ÁREA: obras y servicios, y protección ciudadana. Presidente: Francesc J. Fombuena Valle Vicepresidenta: Consuelo Morató Moreno Jueves 17.00 horas	Asunción Esteve Perelló Rafael Villarejo Veses Fco. Javier Falomir Pérez Asunción Subiela Moros Mª Cruz García Pedrero Paco García Latorre Reme Tordera Aroca Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno Nicolás Marco Pérez Rafael Rodríguez Pablos	Reme Mazzolari Tortajada Raúl Aragó Mayor Cintia Urbano Sancho Miguel Castellano Pérez Andreu Badia Veses Juani García Portolés Joanma Miguel León Fco. Javier Gorrea Bañuls Mª José Llopis Oliver José Luis Milio Tío

<p>POLITICA TERRITORIAL, MOVILIDAD, TURISMO Y UNESCO; GESTIÓN DE URBANIZACIONES; PATRIMONIO HISTÓRICO.</p> <p>ÁREA: Gestión de urbanizaciones; R.S.U.; Ciclo del agua, y Bienestar Animal.</p> <p>ÁREA: Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior.</p> <p>ÁREA: Red de museos y bibliotecas; patrimonio histórico artístico; envejecimiento activo; igualdad y LGTBI.</p> <p>Presidente: Paco García Latorre Vicepresidenta: Mª Cruz García Pedrero</p> <p>Jueves 17:45 horas</p>	<p>Reme Mazzolari Tortajada Miguel Castellano Pérez Fco. Javier Falomir Pérez Asunción Subiela Moros</p> <p>Paco García Latorre Mª Cruz García Pedrero Reme Tordera Aroca</p> <p>Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno Nicolás Marco Pérez</p> <p>José Luis Milio Tío</p>	<p>Asunción Esteve Perelló Raúl Aragó Mayor Cintia Urbano Sancho Rafael Villarejo Veses</p> <p>Joanma Miguel León Juani García Portolés Andreu Badia Veses</p> <p>Fco. Javier Gorrea Bañuls Mª José Llopis Oliver</p> <p>Rafael Rodríguez Pablos</p>
--	---	--

El Pleno queda enterado.

00:00:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=49>

4. Secretaría.

Número: 2025/00011640K.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante los meses de julio y agosto de 2025.

Sentencia Núm. 132/2025 de fecha 28 de mayo de 2025 dictada en el Procedimiento Ordinario 314/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 9 de Valencia por la que se desestima el recurso interpuesto por los interesados P. C. O. y A. C. O. en impugnación de las resoluciones del Ayuntamiento de Llíria por la que se ordena la restauración de la legalidad urbanística y la demolición de unas obras ejecutadas sin licencia.

El Pleno queda enterado.

00:01:00 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=60>

5. Recursos Humanos.

Número: 2025/00011369A.

DICTAMEN RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS INTERESADOS

EN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Modernización, Recursos Humanos, Educación y Políticas Inclusivas de fecha 9 de septiembre de 2025:

Por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia se remite al Ayuntamiento de Lliria convenio marco de colaboración entre la AVSRE y la FVMP, al que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, que disponiendo de Cuerpo de Policía Local y resulten interesados, puedan adherirse singularmente, a los efectos de formalizar con ellos encomiendas de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de sus Cuerpos de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal modo que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local.

Consta en el expediente informe del Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que informa: *“Por todo lo anterior, se informa favorablemente la adhesión del Ayuntamiento de Lliria al texto del convenio marco de encomienda de gestión entre la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, mediante el cual se encomienda la gestión a los Ayuntamientos interesados en desarrollar la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de Policía Local, sin perjuicio de que se deba firmar posteriormente el convenio singular con la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia, con una duración determinada.”*

La presente propuesta ha sido negociada con resultado favorable con las organizaciones sindicales más representativas, en sesión extraordinaria y urgente de la Mesa General de Negociación en fecha 8 de septiembre de 2025.

Consta en el expediente informe de Secretaría del procedimiento a seguir en la firma del Convenio de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que se informa: *“que no existe inconveniente en la tramitación del referido instrumento en la medida en que se trata de una herramienta de colaboración interadministrativa que se articula para facilitar la consecución de fines comunes, alineándose en este punto con los principios a los que se refiere el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”*, incluyendo en el mismo una serie de observaciones a tener en cuenta.

Consta en el expediente convenio marco de colaboración entre la AVSRE y la FVMP, de fecha 11 de octubre de 2023, al que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, que disponiendo de Cuerpo de Policía Local y resulten interesados, puedan adherirse singularmente, a los efectos de formalizar con ellos encomiendas de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de sus Cuerpos de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal modo que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las

experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local (CSV: [B3XHxD3H:H6Q3Y7J3:AFS4DA6I](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=B3XHxD3H:H6Q3Y7J3:AFS4DA6I) y URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=B3XHxD3H:H6Q3Y7J3:AFS4DA6I>).

Consta en el expediente informe de la Jefatura de Policía del Ayuntamiento de Lliria de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que se informa: “esta Jefatura de Policía Local no tiene inconveniente alguno en que efectivos pertenecientes al Cuerpo de esta Policía Local participen de las actividades de instrucción policial en el IVASPE, toda vez, podrán transferir al alumnado, en condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria profesional, al tiempo que como instructores participarán de la formación en el futuro de los nuevos integrantes de los cuerpos de la Policía Local, si bien para la prestación de esta actividad deberán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1º) *La prestación de las actividades de instrucción policial en la AVSRE, no podrán perjudicar el servicio ordinario del cuerpo de esta Policía Local.*
- 2º) *La prestación de los servicios fruto del Convenio con la AVSRE, no podrán menoscabar o limitar la realización de servicios extraordinarios en esta Administración fruto de las necesidades del servicio.”*

Por otro lado, y en lo que se refiere a su tramitación, la aprobación posterior del convenio singular y aceptación consiguiente de la encomienda habrá de ser objeto de acuerdo plenario, que requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con el art. 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y siete abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (7) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Adherirse al convenio marco de colaboración entre la AVSRE y la FVMP (CSV: [B3XHxD3H:H6Q3Y7J3:AFS4DA6I](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=B3XHxD3H:H6Q3Y7J3:AFS4DA6I) y URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=B3XHxD3H:H6Q3Y7J3:AFS4DA6I>), al que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, que disponiendo de Cuerpo de Policía Local y resulten interesados, pueden adherirse singularmente, a los efectos de formalizar con ellos encomiendas de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de sus Cuerpos de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal modo que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria

como funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local, teniendo en consideración, para su ejecución, las observaciones informadas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y remitir el certificado del acuerdo de adhesión a dicha entidad para la posterior firma de la documentación correspondiente al convenio singular y su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos que resulten necesarios para la efectividad de este acuerdo.

00:01:29 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=89>

6. Comunicación y Prensa.

Número: 2025/00009221Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A DÑA. RAQUEL ESCRIG FERNÁNDEZ.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2025:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 18 de julio de 2025, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurren para conceder la Medalla de la Ciudad a Dña. Raquel Escrig Fernández y por la que designa también a la 4^a teniente de alcalde, Dña. M. José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que Dña. Raquel Escrig Fernández cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad a la doctora Dª. Raquel Escrig Fernández.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dª. Raquel Escrig Fernández.

00:02:38 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=158>

7. Comunicación y Prensa.

Número: 2025/00009221Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A D. MIGUEL SILVESTRE MOROS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2025:

Visto que el Ayuntamiento de Lliria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 18 de julio de 2025, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurran para conceder la Medalla de la Ciudad a D. Miguel Silvestre Moros y por la que designa también a la 4ª teniente de alcalde, Dª. Mª José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Lliria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que D. Miguel Silvestre Moros cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad al artista D. Miguel Silvestre Moros.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Miguel Silvestre Moros.

00:19:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=1189>

8. Comunicación y Prensa.

Número: 2025/00009221Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A CENTRE PÚBLIC DE FORMACIÓ DE PERSONES ADULTES “ALTS DEL MERCAT” DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2025:

Visto que el Ayuntamiento de Lliria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 18 de julio de 2025, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurren para conceder la Medalla de la Ciudad a Centre Públic de Formació de Persones Adultes “Alts del Mercat” de Lliria y por la que designa también a la 4ª teniente de alcalde, Dª. Mª José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Lliria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que Centre Públic de Formació de Persones Adultes “Alts del Mercat” de Lliria cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad al Centre Públic de Formació de Persones Adultes “Alts del Mercat” de Lliria.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Centre Públic de Formació de Persones Adultes “Alts del Mercat” de Lliria.

00:19:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=1189>

9. Comunicación y Prensa.

Número: 2025/00009412T.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LOS PREMIS JAUME I DE LA VILA DE LLÍRIA 2025.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2025:

Atendiendo el escrito presentado por registro de entrada nº 2025014500 de fecha 25 de julio de 2025 por el que se propone conceder los Premis Jaume I de la Vila de Lliria 2025 al profesor Santiago Vicente Llavata, la doctora Raquel Faubel Cava, el ciclista Eric Igual Úbeda i la Asociación de Amas de Casa Tyrius de Lliria.

Visto el Reglamento para la concesión de los Premis Jaume I de la Vila de Lliria del M.I. Ayuntamiento de Lliria, publicado en el BOP el 31-10-2022.

Visto el artículo 6 por el que se establece que “una vez presentadas las solicitudes, la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, para su posterior elevación al pleno, debatirá si las personas o entidades propuestas reúnen los méritos suficientes para recibir el premio y, si fuera necesario, podrían solicitar ampliación de la información al proponente”.

Visto que su artículo 7 establece que “El Pleno del Ayuntamiento a la vista del expediente adoptará el acuerdo definitivo con la mayoría absoluta del número legal de miembros”.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder los Premis Jaume I de la Vila de Lliria 2025 al profesor Santiago Vicente Llavata, la doctora Raquel Faubel Cava, el ciclista Eric Igual Úbeda i la Asociación de Amas de Casa Tyrius de Lliria.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades interesadas.

00:19:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=1189>

10. Intervención.

Número: 2025/00005159W.

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2024.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Especial de Cuentas de fecha 19 de junio de 2025:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2024, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 42/2025 al respecto, de fecha 29 de abril 2025, así como el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 19 de junio 2025.

Visto que la misma se expuso al público BOP nº 124 del 2 de julio de 2025 para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones y no se ha presentado ninguna, de conformidad con el Certificado que obra en el expediente.

En virtud de lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2024, integrada por la siguiente documentación:

- a) El Balance de situación.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Se incluyen también los siguientes anexos:

- Acta de arqueo a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria, así como los estados conciliatorios en casos de discrepancia del saldo bancario y contable.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

00:20:03 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=1203>

11. Intervención.

Número: 2025/00011495Z.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 28/2025 TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2025:

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de la MEMORIA PROVIDENCIA de fecha 8 de septiembre de 2025, emito la siguiente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente que a continuación se detallan y que la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que existen aplicaciones presupuestarias que pueden minorarse sin que ello suponga un menoscabo del servicio.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencias de créditos, así como el informe de la Intervención Municipal nº 69/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 179 y 180 del TRLRHL, artículos 40 y siguientes del RD 500/90 y la Base de Ejecución 11 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 28/2025 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, de conformidad con el siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe (€)
500/311/2270000	SALUBRIDAD PUBLICA / LIMPIEZA EDIFICIOS	92.554,40
	TOTAL	92.554,40

TRANSFERENCIA POSITIVA		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe (€)
500/132/6230009	SEGURIDAD CIUDADANA/ CAMARAS	50.000,00
500/132/21200	SEG. CIUD. PL/ RMC EDIFICIOS	20.000,00
500/1532/21000	BRIGADA DE OBRAS/ RMC VÍAS PÚBLICAS	22.554,40
	TOTAL	92.554,40

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

00:21:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=1273>

12. Recaudación.

Número: 2025/00007331N.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y VERTIDO DE BASURAS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2025:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Lliria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza N° 16, reguladora tasa por recogida y vertido de basuras cuya última modificación y aprobación definitiva con el texto íntegro de la ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de fecha 26/12/2023.

Se ha observado la necesidad de modificar la cuota tributaria, ajustando el coste del servicio como consecuencia de la asunción por el Consorcio del coste relativo al impuesto estatal al vertedero de residuos domésticos. Este coste ya no se traslada directamente al Ayuntamiento sino que se factura en el Consorcio a partir del día 1 de enero del ejercicio 2025 y sucesivos ejercicios.

Ello se hace necesario y justificado por una razón de interés general, ya que el fin perseguido es adaptar las tarifas previstas en la indicada ordenanza al coste del servicio y, con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Todo ello, en línea con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDA.- Consta en el expediente, providencia de Alcaldía disponiendo:

«El Ayuntamiento de Lliria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza N° 16,

reguladora tasa por recogida y vertido de basuras cuya última modificación y aprobación definitiva con el texto íntegro de la ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de fecha 26/12/2023.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

DISPONGO:

PRIMERO.- Incoar el expediente para la modificación de la Ordenanza 16, reguladora tasa por recogida y vertido de basuras con la finalidad de reducir las tarifas de forma lineal actualizando el estudio técnico económico de fecha 13/07/2023 (expediente 2023/00007985D) teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- A partir del 1 de enero del ejercicio 2025 así como para los siguientes ejercicios, el coste relativo al impuesto estatal al vertedero de residuos domésticos ya no se traslada directamente al Ayuntamiento sino que se factura en el Consorcio.

SEGUNDO.- Se ha realizado una labor de comprobación y revisión de las unidades fiscales del padrón de basura del Ayuntamiento de Llíria a partir de los datos remitidos por el padrón del Consorcio de Valencia para identificar aquellas unidades fiscales que se encontraban pendientes de regularizar. Esta regularización ha supuesto un alta elevada de nuevas unidades fiscales que han supuesto un incremento en el importe de los ingresos del padrón del ejercicio 2025 y que se mantendrán para los ejercicios siguientes.

SEGUNDO.- Que, por parte del Departamento de Urbanismo se informe sobre los puntos relativos al coste del servicio del ejercicio 2024 y 2025 en los términos del anexo a esta providencia.

TERCERO.- Que por parte de la Tesorería Municipal y a la vista de los informes técnicos del expediente y de la información existente, se actualice el informe técnico económico de fecha 13/07/2023 (expediente 2023/00007985D), con la misma metodología empleada con la finalidad de que a la vista de una posible reducción del coste del servicio y un incremento de los ingresos se puedan reducir las tarifas de forma lineal.

CUARTO.- Que se emitan cuantos otros informes técnicos resulten necesarios y se realicen cuantos trámites resulten convenientes para tramitar la modificación de la ordenanza fiscal.»

TERCERA.- Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 4 de agosto de 2025, en el que se informa favorablemente la modificación:

«**PRIMERO.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 12, 15 al 19, y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en relación al concepto de tasa.

— Ordenanza fiscal nº 16 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras.

SEGUNDO.— El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que “*... las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*”

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Por su parte, el art. 20.4 TRLRHL dispone que:

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...)

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la **Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras**, cuya última modificación y aprobación definitiva con el texto íntegro de la ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de fecha 26/12/2023.

TERCERO.— En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLRHL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La

Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

CUARTO.- De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de **consulta previa** previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

QUINTO.- Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”, se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende no tiene por objeto sino la actualización de la anterior. Nos encontramos ante un tributo que en modo alguno tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.

SEXTO.- La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el presente se encuentra prevista en el **plan normativo correspondiente al ejercicio 2025**.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

A tal fin, se incorpora el informe técnico-económico de fecha 4 de agosto de 2025, que actualiza el informe técnico económico de fecha 13/07/2023 (expediente 2023/00007985D), relativo a la última modificación de la ordenanza y que se realizó para adecuar la tasa al coste real y efectivo en cumplimiento de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** la modificación de la tasa cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente.»

CUARTA.- Se incorpora al expediente informe técnico económico de fecha 4 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

«.../

CONSIDERACIONES PREVIAS

I. PRIMERA

El Ayuntamiento de Lliria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza Nº 16, reguladora tasa por recogida y vertido de basuras cuya última modificación y aprobación definitiva con el texto íntegro de la ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de fecha 26/12/2023. La última modificación de la Ordenanza Fiscal se realizó para adecuar la tasa al coste real y efectivo en cumplimiento de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

II. SEGUNDA

Se parte de la metodología utilizada en el informe técnico-económico de fecha 13/07/2023 (expediente 2023/00007985D). No obstante, se actualiza la forma de cálculo de las amortizaciones conforme a la legislación vigente y en base a la información proporcionada en el informe de urbanismo de fecha 4 de julio de 2025.

Se parte de los datos contables del ejercicio 2024, para cuyo caso se tomarán los Derechos Reconocidos Netos y las Obligaciones Reconocidas Netas a fecha 2024.

No se tomarán los nuevos incrementos que se han producido como consecuencia de las regularizaciones del ejercicio 2025 debido a que no tenemos los datos a fecha de cierre del ejercicio (principalmente en lo que respecta al gasto). No obstante, se sabe que a la fecha de emisión del presente informe los datos de ingresos por el padrón aprobado para el ejercicio 2025 se ha incrementado en 329.425,84 euros. (Padrón aprobado en el ejercicio 2024: 2.114.001,90 euros. Padrón aprobado en el ejercicio 2025: 2.443.427,74 euros).

En cambio, se elimina del estudio el coste que supone el impuesto estatal al vertedero de residuos domésticos que ya no se traslada directamente al Ayuntamiento sino que a partir del 1 de enero de 2025 se factura en el Consorcio y es un importe que afecta considerablemente al coste del servicio.

III. TERCERA

De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

IV. CUARTA

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán

en consideración los costes directos y costes indirectos o generales, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

En base a lo anteriormente expuesto, se tiene en consideración para este estudio económico el coste real de los servicios referidos al ejercicio 2024.

Dicho coste real se deduce de los gastos consignados en las aplicaciones del estado de gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año siguiente, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumo.

Con base en las obligaciones reconocidas del ejercicio 2024 que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

A.- Costes fijos

Los costes fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrato o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes fijos se agruparán por su naturaleza, de manera que podremos identificar cuatro tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado al Servicio, costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios y otro tipo de costes no incluidos en los anteriores.

A.1.- Costes de personal:

Se trata de los gastos de la plantilla de personal asignada al desarrollo del servicio. Incluiríremos en esta cifra las retribuciones totales, incluida la cuota obligatoria a la Seguridad Social y los pasivos sociales o indemnizaciones previstas por finalizaciones de contratos o por razón de servicio, las formaciones o perfeccionamiento del personal, los gastos de vestuario u otros gastos sociales.

Código de la partida	Descripción	FASE O (€)
<u>300/1621/12004</u>	<u>BRIGADA RSU/RETRIBUCIONES BÁSICAS C2</u>	10.074,71
<u>300/1621/12006</u>	<u>BRIGADA RSU/TRIENIOS</u>	1.549,40
<u>300/1621/12100</u>	<u>BRIGADA RSU/COMPLEMENTO DE DESTINO</u>	5.132,82
<u>300/1621/12101</u>	<u>BRIGADA RSU/COMPLEMENTO ESPECÍFICO</u>	11.229,50
<u>300/1621/13000</u>	<u>BRIGADA RSU/PERSONAL LABORAL</u>	476.881,48
<u>300/1621/13100</u>	<u>BRIGADA RSU/SUSTITUCIONES PERSONAL</u>	128.301,78

<u>300/1621/15000</u>	BRIGADA RSU/PRODUCTIVIDAD	3.456,72
<u>300/1621/16000</u>	BRIGADA RSU/SEGURIDAD SOCIAL	185.029,78
TOTAL		821.656,19

A.2.- Costes del inmovilizado:

Tendrá en cuenta todos los gastos relacionados con el inmovilizado implicado en la ejecución del servicio. Se incluirá aquí los gastos de amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial; los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación del inmovilizado; los costes relativos a las primas de seguros del inmovilizado; y el gasto en mobiliario, equipos de oficina y aplicaciones informáticas; etc.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), Ley 27/2014, de 27 de noviembre, así como en el Reglamento sobre Sociedades (Real Decreto 634/2015) así como en la tabla de amortización fiscal recogida en el art. 12.1 a) de la LIS y partiendo de una vida útil máxima de los vehículos de 10 años (asimilable a los autocamiones) así como una vida útil máxima de los contenedores de 8 años (asimilable a los útiles), se tendría:

El último camión se adquirió en 2023 y que, por tanto, la flota existente sigue siendo de 9 camiones (tanto en 2024 como a fecha actual de 2025). El coste histórico del ultimo camión adquirido ha sido de 187.429.

Amortización anual de los vehículos = $(187.429 * 9) / 10 = 168.686,10 \text{ €}$.

Para los contenedores, deduciendo que se tuvo en cuenta el mismo periodo de amortización de 8 años:

Se estimó un total de 1.047 contenedores al cierre del ejercicio 2024.

El coste del contenedor en 239,63 euros.

Amortización anual = $(239,63 * 1.047) / 8 = 31.361,58 \text{ €}$.

Total amortización: $168.686,10 \text{ €} + 31.361,58 \text{ €} = 200.047,68 \text{ €}$

A.3.- Costes de suministros y servicios exteriores:

Recogerán los gastos que genera el consumo de servicios y suministros prestados por terceros, tales como los arrendamientos y cánones; los trabajos realizados por otras empresas; los suministros, servicio de luz eléctrica, gas, líneas telefónicas, etc.; el gasto de transportes y combustible; el gasto generado por servicios de publicidad, propaganda y relaciones públicas; el gasto en Comunicaciones; el coste de Materiales fungibles; o los Servicios bancarios y similares. Reparaciones mantenimientos, combustibles. De la contabilidad municipal se deducen las siguientes obligaciones reconocidas en 2024 en el capítulo 2 de servicios exteriores

Código de la partida	Descripción	FASE O (€)
----------------------	-------------	------------

<u>300/1621/20400</u>	BRIGADA RSU/ARREND. MATERIAL DE TRANSPORTE	808,04
<u>300/1621/21200</u>	BRIGADA RSU/RMC EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	970,32
300/1621/21301	BRIGADA R.S.U./RMC MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.780,88
<u>300/1621/21900</u>	BRIGADA RSU/RMC OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	9.000,00
<u>300/1621/22103</u>	BRIGADA RSU/COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	92.613,90
<u>300/1621/22104</u>	BRIGADA RSU/VESTUARIO	15.484,53
300/1621/22199	BRIGADA RSU/OTROS SUMINISTROS	10.432,47
<u>300/1621/2260200</u>	BRIGADA RSU/PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.194,45
300/1621/2279900	BRIGADA RSU/SERVICIO RECOGIDA PODA CARTÓN	209.037,36
<u>300/1621/2279901</u>	BRIGADA RSU/RECOGIDA RESIDUOS VOLUMINOSOS	266.820,53
<u>300/1621/2279903</u>	RSU/TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	9.606,92
TOTAL		619.749,40

A.4.- Otros costes:

A partir del 1 de enero del ejercicio 2025 así como para los siguientes ejercicios, el coste relativo al impuesto estatal al vertedero de residuos domésticos ya no se traslada directamente al Ayuntamiento, sino que se factura en el Consorcio. El coste del ejercicio 2024 es el que se indica a continuación, el cual ya no se tendrá en cuenta al ser asumido por el Consorcio.

300/1621/2279902	RSU/IMPUUESTO RECHAZO RU VERTEDERO	235.997,44
------------------	------------------------------------	------------

B.- Costes indirectos

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrato entre otras actividades y servicios. Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general, gestión tributaria o recaudación, y en concreto serán: Administración General, Órganos de Gobierno, Administración General, Intervención, Tesorería, Secretaría, Recaudación Administración financiera...]

A tenor de lo establecido en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. En su artículo 5 que literalmente “Artículo 5. Gastos indirectos e imputación a los servicios.

Los gastos recogidos en los grupos de programas relativos a la Administración General de las políticas de gasto se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto.

Total coste indirecto programas 9 = 3.521.219,31

Total obligaciones reconocidas 2024 = 32.761.094,74

Total obligaciones reconocidas en 2024 menos el importe de obligaciones reconocidas por los programas de servicios indirectos = 29.239.875,43

Total obligaciones reconocidas del servicio 2024 = 1.685.262,59

Coeficiente de imputación = 5,76%

Coste indirecto: 202.948,20 euros

Costes totales del servicio

Denominación	Importe (€)
Costes de personal:	821.656,19
Costes del inmovilizado	200.047,68
Costes de suministros y servicios exteriores	619.749,40
Costes indirectos	202.948,20
TOTAL	1.844.401,47

Partiendo de un incremento del Índice de Precios al Consumo en el periodo anual anterior de emisión del presente informe (2,3%) se tendría:

Coste total previsto con el incremento del IPC 2,3%	1.886.822,70
--	---------------------

En relación con la tasa de basura del ejercicio 2024, el total Derechos Reconocidos Netos ascendieron a 2.120.455,89 euros.

Como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad

de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Por ello, para que los ingresos sean iguales al coste del servicio, según los datos que se deducen del 2024, **se debe producir una bajada del 12,38% de forma lineal cada recibo o liquidación del padrón.»**

QUINTA.- La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el presente se encuentra prevista en el **plan normativo correspondiente al ejercicio 2025.**

SEXTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Lliria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por recogida reduciendo la cuota tributaria de forma lineal en un 12,38% en relación con todas las tarifas recogidas en el artículo 5 de la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P., sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO.- Comunicar, de conformidad con el art. 11.5 de la Ley 7/2022, las tasas correspondientes y los cálculos utilizados para su confección a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

Ordenanza fiscal nº 16 Ordenanza reguladora tasa por recogida y vertido de basuras

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y vertido de basuras y por la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos vegetales de poda y jardinería (1), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citada TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa: i) la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; así como el transporte hasta la planta de tratamiento de residuos; y ii) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida selectiva de residuos vegetales de poda y jardinería, en las viviendas situadas fuera del casco urbano de la ciudad.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los

restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Tendrán la consideración de residuos vegetales de poda y jardinería, los definidos en la Ordenanza municipal de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales (sólidos e inertes) y de limpieza urbana (BOP del 09/07/2002)

3.- No estará sujeta a la Tasa:

3.1- La prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

3.2.- Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas, los locales comerciales en los que no se ejerza actividad y las viviendas que carezcan del servicio de agua potable (excepto Diseminados e inmuebles situados en urbanizaciones en los que no se haya realizado obras de urbanización o éstas no hayan sido recepcionadas por parte del M.I. Ayuntamiento y se preste el servicio de recogida y vertido de basura).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Quedan obligados al pago de la tasa, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El M.I. Ayuntamiento de Lliria, girará la liquidación de esta tasa el propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios

3.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y vertido de basura. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General

Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.⁽²⁾

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos
2. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas, siendo éstas fraccionables trimestralmente en caso de alta o baja.

Código	Subcódigo	Tipo	Tarifa
A		VIVIENDAS	
	A-1	Vivienda casco urbano	67,07 €
	A-2	Vivienda fuera casco < 1.500 m ²	134,01 €
	A-3	Vivienda fuera casco > 1.500 m ²	147,49 €
B		COMERCIOS Y DESPACHOS PROFESIONALES EN GENERAL	
		Comercios y despachos profesionales	117,38 €

Código	Subcódigo	Tipo	Tarifa
C		RESTAURACIÓN	
	C-1	Restauración < 100 m ²	130,29 €
	C-2	Restauración 101-250 m ²	201,16 €
	C-3	Restauración 250-500 m ²	402,31 €
	C-4	Restauración 500-1.000 m ²	804,62 €
	C-5	Restauración > 1.000 m ²	1.609,17 €
D		SUPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES Y SIMILARES	
	D-1	Supermercado < 250 m ²	670,24 €
	D-2	Supermercado 250-500 m ²	1.337,92 €
	D-3	Supermercado 500-1.000 m ²	2.681,19 €
	D-4	Supermercado > 1.000 m ²	5.171,20 €

E	ENTIDADES FINANCIERAS	
E	Entidades financieras	335,16 €
F	GASOLINERAS	
F	Gasolinera	402,16 €
G	INDUSTRIAS	
G-1	Industrias 1-15 trabajadores	234,62 €
G-2	Industrias 16-30 trabajadores	402,16 €
G-3	Industrias 30-50 trabajadores	804,40 €
G-4	Industrias 50-100 trabajadores	1.608,79 €
G-5	Industrias 100-200 trabajadores	3.216,74 €
G-6	Industrias > 200 trabajadores	3.912,13 €
H	HOSTALES, APARTAMENTOS, RESIDENCIAS, CAMPING Y SIMILARES	
H-1	Hostelería < 10 plazas	241,32 €
H-2	Hostelería 11-50 plazas	1.206,63 €
H-3	Hostelería 51-99 plazas	2.413,11 €
H-4	Hostelería > 99 plazas	4.210,81 €
I	COLEGIOS, ACADEMIAS, GUARDERÍAS Y SIMILARES	
I-1	Colegios hasta 50 plazas	400,86 €
I-2	Colegios 50-100 plazas	601,26 €
I-3	Colegio > 100 plazas	670,24 €

Código	Subcódigo	Tipo	Tarifa
J		SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS VEGETALES DEPODA Y JARDINERIA	
J-1		Vivienda fuera del casco urbano, con superficie de parcela inferior a 1.500 m ² (tipología de vivienda A-2, según esta Ordenanza fiscal)	43,39 €
J-2		Vivienda fuera del casco urbano, con superficie de parcela igual o superior a 1.500 m ² (tipología de vivienda A-3, según esta Ordenanza Fiscal)	47,74 €

Artículo 6º.- Devengo

- 1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad o la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el servicio de recogida y vertido de basura, para los sujetos pasivos que se hallan disfrutando del referido servicio, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada ejercicio y el periodo impositivo comprenderá el año natural, por lo que las cuotas tendrán el carácter de únicas e indivisibles.
- 3.- Para los sujetos pasivos a los que se preste el servicio por primera vez, establecido y en funcionamiento el referido servicio, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente al de la declaración de alta.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

- 1.- Junto con la tramitación de la necesaria licencia de ocupación, o documento que la sustituya en el caso de locales comerciales, se solicitará el alta en este servicio obligatorio. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto el modelo declaración de alta que facilite el Ayuntamiento e ingresando el importe de los trimestres que resten del ejercicio.
- 2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (sujeto pasivo, uso inmueble, etc), se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Para determinar los sujetos pasivos en la gestión de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos vegetales de poda y jardinería, se aplicará de oficio el padrón o matrícula de la tasa por el servicio de recogida de basuras, en lo que se refiere las viviendas situadas fuera del casco urbano de la ciudad, sin necesidad de declaración individual de los interesados.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2004 General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de esta Ordenanza fiscal para incorporar la tasa por la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos vegetales de poda y jardinería, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de esta Ordenanza fiscal para adecuar la tasa al coste real y efectivo en cumplimiento de Ley 7/22, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (2)

La modificación de esta Ordenanza fiscal para actualizar las tarifas de la tasa al coste real y efectivo como consecuencia de la asunción por el Consorcio del coste relativo al impuesto estatal al vertedero de residuos domésticos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

00:24:16 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=1456>

13. Turismo.

Número: 2025/00011472Z.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA. DECRETO 63/2025 de 7 DE MAYO CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES A MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 11 de septiembre de 2025:

ANTECEDENTES:

Convenio entre la Mancomunidad Camp de Túria y el Ayuntamiento de Lliria por el cual se delega en la Mancomunidad la competencia para la tramitación y la ejecución del proyecto Adecuación y señalización de senderos en el paraje natural de la Concordia en el marco del Decreto 63/2025, de 7 de mayo, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a mancomunidades de municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunidad Valenciana el 29 de octubre del 2024, dentro de la Actuación de cohesión entre destinos de la Comunidad Valenciana, financiada por la Unión Europea-NextGeneration UE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOGV núm. 10111 de 20 de mayo de 2025).

El Convenio incluye el proyecto “Adecuación y señalización de senderos en el paraje natural de la Concordia” a realizar en el término municipal de Lliria por un importe de 36.000 euros IVA incluido.

El proyecto se ejecuta en los bienes de titularidad municipal por los que circulan las rutas de senderismo homologadas (PR-CV 257, PR-CV 258, PR-CV 259, PR-CV 260 y PR-CV 365), según consta en el Registro de la Propiedad, con el número de finca registral: 12.357

- PARAJE LA CONCORDIA.

La Mancomunidad asume todo el proceso de licitación y ejecución del proyecto y la justificación posterior de la ayuda referida y el Ayuntamiento facilita el desarrollo del mismo.

El Convenio es necesario para la delegación de competencias entre ambas administraciones para la licitación y ejecución del proyecto, y ha de ser aprobado por Pleno Municipal.

La ejecución de dicho proyecto es necesario para recuperar la señalización de las rutas de senderismo de la Concordia y supone una oportunidad para poner en valor dicho paraje natural. El impacto económico es significativo ya que la recuperación de la señalización comportará un incremento en el número de visitantes al paraje natural gracias a la financiación de la Unión Europea- NextGeneration UE, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

El convenio no comporta ninguna actividad contractual con terceros y cumple con lo previsto en la Ley 40/2015 en lo relativo a la tramitación de convenios.

Consta también en el Expediente el Borrador del Convenio con CSV: 15705372740336674362.

Para su aprobación se exigirá acuerdo de pleno por mayoría absoluta de conformidad con el art. 47.2 h) de la Ley 7/1985, "Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas".

Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio entre la Mancomunitat Camp de Túria y el Ayuntamiento de Lliria para el desarrollo de determinadas actuaciones en el marco del Decreto 63/2025 de 7 de mayo de Concesión Directa de Ayudas Urgentes a Mancomunidades de Municipios Afectados por la DANA (documento con CSV: 15705372740336674362).

00:34:20 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=2060>

14. Intervención.

Número: 2025/00005759G.

DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 2º TRIMESTRE 2025.

Atendido el expediente nº 2025/00005759G tramitado por la Intervención Municipal sobre la información de ejecución del Presupuesto y Tesorería referidos al 2º trimestre de 2025.

Y de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- *Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*
- *Bases 59ª de Ejecución del Presupuesto 2025.*

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de los listados de ejecución del Presupuesto y de los movimientos de la Tesorería, referidos al 2º trimestre de 2025 y e información remitida al Ministerio de Hacienda.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:36:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=2184>

15. Tesorería.

Número: 2025/00004642Z.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno de la corporación del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2025/00004642Z sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al segundo trimestre de 2025**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio y la versión de la guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática, marzo 2023.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **periodo medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al período legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del período medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del período medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

- 1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:
 - a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el

registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, apuntando como en trimestres anteriores, a la necesidad de su identificación con la fase de conformidad en las facturas.

Se advierte que, si se configurase el aplicativo para calcular el inicio del cómputo del pmp en la fecha en que se otorga la conformidad a las facturas, se podría producir un incumplimiento del mismo.

Por ello, se advierte que se deberán adoptar las medidas necesarias por parte de las áreas gestoras y, en su caso, de los servicios económicos implicados para agilizar la preparación de los decretos de reconocimiento de la obligación a partir de la conformidad de las facturas. Todo ello, con vistas al tercer trimestre del ejercicio 2025 y, en último caso, al cuarto trimestre del ejercicio 2025. De esta forma quedaría regularizado el parámetro correspondiente.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera

correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Lliria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
120250 01256	RTP- RTP/2 5- 00168	53	Pagada	CUOTA RED TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN 2025	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económica
120250 00955	RC- RC/25- 3256	53	Pagada	CUOTA ASOCIADO FEMP 2025	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económica
120250 01259	ON- 25017	32	Pagada	IX Curso Contabilidad	CONSEJO GENERAL	Tercero excluido

	0			básica para auxiliares y administrativos. AP 200/932/2260600	COSITAL	
120250 01063	ON-250169	32	Pagada	VII Curso Gestión presupuestaria de las Entidades Locales. AP 200/932/2260600	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido
120250 01988	FV25/0 0174	31	Pagada	SERVICIO , DOCUMENTACION,PRESTACION , COCHE FUNEBRE.BENEFICIENCIA.- Defunción ROBERTO FERNANDEZ SOLER	TOMAS GIMENO SERVICIOS VITALES SL	Capítulo económica
120250 00011	IN2025 1630	18	Pagada	COSITALNETWORK enero 2025 a diciembre 2025. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Interventor/a	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido
120250 01840	2025/0 003	25	Pagada	APORTACIÓN ESTATUTARIA 3er BIMESTRE 2025	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido
120250 01674	06/2025	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES MAYO 2025	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
120250 00991	ON-251243	18	Pagada	XIV Formación Contabilidad Pública Local.	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo

legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PMPE} = \frac{\frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

C. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- a. Ratio de las operaciones pagadas
- b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
- c. Importe total de pagos realizados
- d. Importe total de pagos pendientes

D. Cálculo de las ratios de las operaciones

a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$\text{ROP} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
4. *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones

locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

Datos generales			
Fecha inicial	01/04/2025	Fecha final	30/06/2025
Descripción	Abril-Junio-2025		
Período Medio de Pago			
Importe total pagos pendientes	424.500,18	2,43	<i>Facturas pendientes de pago</i>
Ratio operaciones pendientes pago			
Importe total pagos realizados	4.059.218,54	4,46	<i>Facturas pagadas</i>
Ratio operaciones pagadas			
Período medio pago		4,27	

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del período medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:36:35 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=2195>

16. Tesorería.

Número: 2025/00004647L.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL 2º TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2025/00004647L sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al **segundo trimestre de 2025**.

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lliria

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los

órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

- «1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.*
- 2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»*

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que *«3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las

Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «*(...) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el

contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. *Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.*
2. *Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»*

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. *El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.*

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. *La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.*

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. *Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de*

identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»*
5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una *“Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad”*.

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: *«A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.* Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, *«Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
 - Gastos corrientes en bienes y servicios.
 - Inversiones.
- b. Para las restantes entidades del sector público local:
 - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
 - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: *“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.”*

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.

- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Pese a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, señala:

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, se incorporará al expediente, en su caso y por parte del órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, un listado con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.*

Datos generales Código PRT Descripción Pagos realizados en el trimestre Fecha inicial 01/04/2025 Fecha final 30/06/2025				
Importes				
Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	17,12	963	1.903.969,98	87
20.- Arrendamientos y Cánones	14,68	13	20.920,20	3
21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	17,82	184	127.423,48	9
22.- Material, Suministro y Otros	17,10	766	1.755.626,30	75
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales	45,78	58	1.254.185,94	4
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0
TOTAL pagos realizados en el trimestre	31,50	1021	3.158.155,92	91
				906.627,72

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura, la conformidad de la misma y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior a), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12025001 063	ON-250169	VII Curso Gestión presupuestaria de las Entidades Locales.. AP 200/932/2260600	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025000 011	IN20251630	COSITALNETWORK enero 2025 a diciembre 2025. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Interventor/a	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025001 259	ON-250170	IX Curso Contabilidad básica para auxiliares y administrativos. AP 200/932/2260600	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025000 991	ON-251243	XIV Formación Contabilidad Pública Local.	CONSEJO GENERAL COSITAL

- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los

indicadores e importes:

Código	Descripción	Fecha Inicial	Fecha final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/04/2025	30/06/2025	2
Intereses de demora pagados en el trimestre		Intereses de demora pagados en el periodo		
		Número de pagos	Importe total intereses	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		0	0,00	
Inversiones reales		0	0,00	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00	
Sin desagregar		0	0,00	
	Total	0	0,00	

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que «*las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro*

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*». Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

- a. *Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- b. *Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».*

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«1. *El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.*

2. *El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.*

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas

operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Código	Descripción	Fecha Inicial	Fecha final	Trimestre	Pendiente de pago al final del trimestre			
					Dentro período legal pago	Fuera período legal pago	Número de operaciones	Importe total
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/04/2025	30/06/2025	2				
	Facturas o documentos Justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)			Pendiente de pago al final del trimestre			
					Dentro período legal pago	Fuera período legal pago		
					Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	16,48			186	143.709,36	0	0,00
	20- Arrendamientos y Canones	17,6			5	2.742,81	0	0,00
	21- Reparación, Mantenimiento y conservación	17			34	18.757,49	0	0,00
	22- Material, Suministro y Otros	16,38			147	122.209,06	0	0,00
	23- Indemnización por razón del servicios	0			0	0,00	0	0,00
	24- Gastos de Publicaciones	0			0	0,00	0	0,00
	26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0			0	0,00	0	0,00
	Inversiones reales	12,45			6	127.083,65	0	0,00
	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0			0	0,00	0	0,00
	Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	114,25			200	726.824,89	68	99.085,52
	Total operaciones pendientes de pago	89,64			392	997.617,90	68	99.085,52

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura, la conformidad y la fecha de reconocimiento de la obligación.

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben

ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

- d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

- e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:36:45 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=2205>

17. Secretaría.

Número: 2025/00011812D.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA AMPLIE LAS AYUDAS DE MATERIAL ESCOLAR FUNGIBLE A LOS ALUMNOS/AS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, VALORANDO SU EXTENSIÓN A BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria siempre hemos apostado, apostamos y apostaremos por la educación y que mejor y mayor satisfacción que invertir económicamente en la educación de nuestros hijos/as.

La educación constituye uno de los pilares esenciales de nuestra sociedad y una de las inversiones más rentables a largo plazo para garantizar el desarrollo y la cohesión social. Sin embargo, el inicio de cada curso escolar supone para las familias un gasto recurrente en la adquisición de material escolar fungible (cuadernos, lápices, material de plástica, bolígrafos, carpetas, etc.), imprescindible para el normal desarrollo de la actividad educativa.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Lliria concede una ayuda municipal destinada exclusivamente al alumnado de 2.º ciclo de Educación Infantil. Esta medida, aunque positiva, deja fuera a la mayoría de etapas educativas donde también existe un consumo constante y necesario de este tipo de materiales: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Municipios cercanos y más pequeños, con menor presupuesto municipal, han dado pasos más ambiciosos y han invertido más en este tipo de ayudas educativas:

-Vilamarxant: concede su “cheque escolar” a todas las etapas educativas (Infantil de 1.º y 2.º ciclo, Primaria, ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos), con una dotación de 60.000 € para el curso 2025- 26 e importes de 50 € por alumno/a para Infantil, Primaria y ESO.

-Pedralba: incluye a Infantil, Primaria y ESO, con una cuantía de 30 € por alumno/a y un crédito inicial de 9.000 € en sus bases del curso 2024-2025.

En cambio, Lliria limita la ayuda económica al 2.º ciclo de Infantil, con una cuantía total máxima de la subvención de 7.000 € para el curso 2024-25 e importe que no excede de 50 € por persona beneficiaria.

Si nuestro municipio destinara un esfuerzo similar al de Vilamarxant ($\approx 0,6\%$ del presupuesto general), la partida sería suficiente para cubrir con 50 € por alumno/a a Infantil, Primaria y ESO; y asignar una dotación proporcional para Bachillerato y Formación Profesional.

Además de la mejora en la igualdad de oportunidades, esta medida tendría un efecto positivo en el comercio lo

Además, esta misma moción ya se presentó en el Pleno del jueves 28 de octubre de 2021, aprobándose por unanimidad de todos los grupos políticos y adquiriendo el compromiso por parte del equipo de gobierno de estudiar su viabilidad económica para llevarla a cabo. Así pues, a fecha de hoy se vuelve a presentar la misma moción para recordarles ese compromiso adquirido con anterioridad, del cual aún no tenemos información de dicho estudio realizado.

Estas ayudas son importantes no solo por el hecho que suponen un alivio económico en el gasto que realizan las familias de Lliria; sino porque son un balón de oxígeno y un impulso de promoción del comercio local; ya que uno de los requisitos de esta subvención es que el material fungible (bolígrafos, lápices, libretas, gomas, colores, rotuladores...) se compre en los establecimientos locales de Lliria.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Lliria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Ampliar la actual subvención municipal para la adquisición de material escolar fungible a todo el alumnado empadronado en Lliria de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Valorando su extensión a Bachillerato y Formación Profesional.

SEGUNDO: Dotar en el presupuesto municipal de 2026 (o mediante modificación de crédito en 2025) una partida específica del presupuesto general, para financiar esta ampliación.

TERCERO. Establecer una distribución orientativa por etapa: Infantil (1.^º y 2.^º ciclo), Primaria y ESO: 50 € por alumno/a. Bachillerato y FP: cuantía a definir.

CUARTO. Simplificar el procedimiento de solicitud y justificación, permitiendo: Tramitación telemática y presencial. Presentación de facturas de material fungible de comercios locales. Amplia difusión de la convocatoria a través de centros educativos, AMPAs y canales municipales.

QUINTO. Evaluar anualmente la medida mediante un informe público que detalle la ejecución de la partida, número de beneficiarios/as, impacto en la economía local y propuesta de actualización de las cuantías por IPC.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo al Consjo Escolar Municipal, direcciones de los centros educativos, AMPAs y asociaciones de comercio local.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:36:55 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=2215>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

18. Secretaría.

Número: 2025/00011933S.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PONGA EN MARCHA UNA CAMPAÑA DE CARTELES DISUASORIOS CONTRA LOS VERTIDOS ILEGALES DE RESIDUOS.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El vertido incontrolado de basuras, escombros y otros residuos en zonas no autorizadas del término municipal de Lliria es una problemática recurrente que genera un impacto ambiental, paisajístico y de salud pública. A pesar de los esfuerzos de limpieza y sensibilización, algunas zonas continúan sufriendo acciones incívicas que perjudican seriamente nuestro entorno natural y la convivencia ciudadana.

De forma reiterada, desde VOX hemos denunciado esta situación, evidenciando la persistencia de focos conflictivos que siguen sin resolverse de forma efectiva. Por su parte, el equipo de gobierno siempre ha respondido señalando que realiza los esfuerzos posibles dentro de sus competencias, y que una parte significativa del problema responde a conductas incívicas por parte de ciertos individuos. Este bucle de denuncia y respuesta pone de manifiesto la necesidad de avanzar en soluciones innovadoras, dejando a un lado el interés partidista y promoviendo estrategias que no solo refuercen la prevención, sino también, que empoderen a la ciudadanía y hagan visibles las consecuencias del incumplimiento normativo.

Una estrategia que ayuda a mitigar el vertido incontrolado de residuos en los denominados puntos negros, es la colocación de carteles disuasorios (CCP, 2024; EPA, 2025). Diferentes estudios y experiencia tanto a nivel nacional como internacional reportan que la aplicación de campañas de señalización disuasoria, combinadas con concienciación y canales de denuncia, pueden tener un impacto real en la reducción de vertidos. Así, por ejemplo, en localidades como Pinto y Valdemoro (Madrid) o Caudete (Albacete) se han instalado carteles que advierten de sanciones económicas. Asimismo, investigaciones en entornos públicos masivos muestran que mensajes claros, gráficos y ubicados estratégicamente incitan a adoptar comportamientos más responsables en la gestión de residuos.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de mejorar la vigilancia y la conciencia ciudadana, desde el grupo municipal VOX proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Lliria la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Identificar y cartografiar los puntos negros de mayor frecuencia de abandono de residuos sólidos, en colaboración con los servicios municipales de limpieza y con la participación ciudadana.

Segundo. Instalar cartelería disuasoria en los puntos habituales de vertido ilegal, con mensajes claros sobre la prohibición de abandonar residuos, la obligación de utilizar los servicios municipales habilitados y las sanciones económicas previstas por la normativa vigente.

Tercero. Diseñar los carteles con un lenguaje visual atractivo, utilizando pictogramas universales y mensajes breves, reforzados con la indicación explícita de multas. (Ver ilustraciones sugeridas en el anexo)

Cuarto. Complementar esta medida con campañas de concienciación ciudadana, especialmente en redes sociales municipales, destacando la importancia del civismo y del respeto al entorno común.

Quinto. Evaluar periódicamente la eficacia de esta medida, mediante informes semestrales sobre la evolución de la limpieza en los puntos señalados.



Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:56:27 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=3387>

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados de los meses de julio y agosto de 2025.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes a los meses de julio y agosto de 2025:

- Que **comienza** con la resolución nº 2025002715 de fecha 01 de julio de 2025 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Hacienda y Fomento económico relativa a “aprobación liquidaciones tasa basura 2025” y **finaliza** con la resolución nº 2025003396 de 31 de agosto de 2025 dictada por el Alcalde relativa a “ordenación de pago y efectuar pago material de las obligaciones reconocidas en la Resolución de Alcaldía 2025003323 de 22 de agosto de 2025”.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de julio de 2025.

- Acta de la sesión ordinaria de 10 de julio de 2025.
- Acta de la sesión extraordinaria de 17 de julio de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 24 de julio de 2025.

El Pleno queda enterado.

01:10:16 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=4216>

RUEGOS Y PREGUNTAS

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15707162415604120051 y 15707162317760636254, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

01:10:46 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=323&time=4246>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 22:10 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

El Alcalde